



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
– LABORAL.**  
**DEMANDANTE: TERESA MARLENY SALAZAR RODAS**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES.**  
**RADICADO: 2015-00315**

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** La demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En medios de control como el de la referencia -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de prestaciones periódicas, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 157 *Ibídem*.

Es por esto, que con el fin de determinar si efectivamente la competencia para conocer de la presente corresponde a esta instancia judicial, el despacho requiere a la parte actora, con el fin de que realice la estimación razonada de la cuantía de conformidad con los indicado anteriormente, esto es, que la liquidación de la misma la realice a partir de la fecha desde la que se causó el derecho hasta la fecha de la presentación de la demanda sin sobrepasar los 3 años indicados en la norma.

Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

**En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.**

**NOTIFÍQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

RLV